



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 024 -2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 30 de enero del 2020

VISTO:

El expediente administrativo tramitado de oficio por la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 205576-2019, sobre extinción de la Resolución Administrativa N° 014-97-DRA-JCM/ATDRJ, del 21.08.1997, y otorgamiento de Licencia de uso de Agua superficial con fines poblacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30588 – Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como derecho constitucional, señalando en su artículo 7°- A: **El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. (...)**;

Que, según el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 70°, numeral 70.1 Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua; el numeral 70.2 La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el artículo 39°, de la citada norma, establece que el uso poblacional consiste en captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional, en concordancia con el artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", en donde establece que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 024 -2020-ANA-AAA.TIT

otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", establece en el artículo 21°, numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; Asimismo el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano", establece en su artículo 36° que el Registro de las fuentes de agua para consumo humano El expediente para el registro de la fuente de agua, otorgada por la DIRESA, GRS o DISA, deberá contar con la licencia de uso de agua emitida por el sector correspondiente, estudio de factibilidad de fuentes de agua; la caracterización de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica de la fuente seleccionada, la que estará sustentada con análisis realizados por un laboratorio acreditado en los métodos de análisis de agua para consumo humano; además de otros requisitos técnicos y formales que la legislación de la materia imponga;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 014-97-DRA-JCM/ATDRJ, del 21.08.1997, que otorga licencia en vía de regularización al Comité de Agua Potable Ccochela, para el uso de las aguas de los manantiales Ccochela 1, Ccochela 2, Ccochela 3 y Ccochela 4, ubicados en la Comunidad Campesina Jatun Ayllu, comprensión del distrito de Pusi, provincia de Huancané, departamento de Puno;

Que, a folios 01, copia simple de la Resolución Administrativa N° 014-97-DRA-JCM/ATDRJ, del 21.08.1997, que otorga licencia en vía de regularización al Comité de Agua Potable ccochela, para el uso de las aguas de los manantiales Ccochela 1, Ccochela 2, Ccochela 3 y Ccochela 4, ubicados en la Comunidad Campesina Jatun Ayllu, comprensión del distrito de Pusi, provincia de Huancané, departamento de Puno, a folios 02, obra el Memorándum N° 1966-2019-ANA-AAA.TIT, disponiendo realizar enmiendas de datos técnicos faltantes para el ejercicio del derecho de uso de agua, a folios 04, obra la Carta N° 475-2019-ANA-AAA-TIT.ALA.RM, sobre verificación Técnica de Campo, siendo recepcionado por el señor Pedro Maraza Pachecho, presidente del Comité de Agua Potable Ccochela, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 024 -2020-ANA-AAA.TIT

Que, a folios 05 y 06, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 16.12.2019, donde se hace constar que se implementara acciones para realizar enmiendas de datos técnicos faltantes para el ejercicio del derecho de uso de agua, en concordancia con la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, llevada con presencia de los señores Pedro Maraza Pacheco y Darío Condori Maraza, Presidente del Comité Ccochela y su Tesorero respectivamente, donde se ha identificado las fuentes de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudales respectivos, sin que se deje constancia alguna de observaciones o disconformidades por parte de los administrados asistentes;

Que, evaluado el expediente por la Administración Local de Agua Ramis, emite el Informe Técnico N° 068-2019-ANA-AAA.TIT.ALA.RM/AHFE, de fecha 19.12.2019, concluyendo: a) Extinguir la Resolución Administrativa N° 014-97-DRA-JCM/ATDRJ, del 21.08.1997, b) Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso doméstico poblacional con fines poblacionales a favor del Comité de Agua Potable Ccochela;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, emite el Informe Técnico N° 012-2020-ANA.AAA.TIT-AT/ECC, del 14.01.2020, recomendando: a) Extinguir la Resolución Administrativa N° 014-97-DRA-JCM/ATDRJ, de acuerdo al sustento del numeral 3 del presente informe técnico, b) Otorgar la licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor del COMITÉ DE AGUA POTABLE CCOCHELA, para aprovechar un volumen anual de 5 047 m³, con un régimen de aprovechamiento de 24 horas por día, 7 días por semana, 12 meses por año, de las fuentes de agua superficial denominados; manantial Ccochela 1, manantial Ccochela 2, manantial Ccochela 3 y manantial Ccochela 4, que se ubican políticamente en el distrito de Pusi, provincia de Huancané, departamento y región Puno;

Que, de acuerdo al Informe Técnico antes citado y los documentos obrantes en autos, se advierte que la Resolución Administrativa N° 014-97-DRA-JCM/ATDRJ, del 21.08.1997, que otorga licencia en vía de regularización al Comité de Agua Potable Ccochela, no presenta las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua, como lo establece el precedente vinculante, por ende resulta procedente la extinción del primigenio derecho de uso de agua y otorgar uno nuevo, teniendo en consideración los aspectos técnicos del informe técnico del Área Técnica de la AAA Titicaca.

Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, de fecha 23.SET.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica, ha establecido como **precedente vinculante**, que las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: a) El nombre de la fuente natural de agua, b) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores.

Que, con el visto bueno del Área Técnica, y lo opinado en el Informe Legal N° 005-2020-ANA-AAA.TIT-AL/GAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 024 -2020-ANA-AAA.TIT

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar, la extinción de la Resolución Administrativa N° 014-97-DRA-JCM/ATDRJ, del 21.08.1997, que otorgó licencia en vía de regularización al Comité de Agua Potable Ccochela, para el uso de las aguas de los manantiales Ccochela 1, Ccochela 2, Ccochela 3 y Ccochela 4, ubicados en la Comunidad Campesina Jatun Ayllu, comprensión del distrito de Pusi, provincia de Huancané, departamento de Puno, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales, a favor del **COMITÉ DE AGUA POTABLE CCOCHELA**, para aprovechar un volumen anual de 5 047 m³, con un régimen de aprovechamiento de 24 horas por día, 7 días por semana, 12 meses por año, de las fuentes de agua superficial denominados; manantial Ccochela 1, manantial Ccochela 2, manantial Ccochela 3 y manantial Ccochela 4, que se ubican políticamente en el distrito de Pusi, provincia de Huancané, departamento y región Puno, conforme al Informe Técnico N° 012-2020-ANA-AAA.TIT-AT/ECC., según al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Punto de Captación							
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica		
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Nombre	Código P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal
									Este (m) Norte (m)
Manantial	Ccochela 1	Puno	Huancané	Pusi	Unidad Hidrográfica 0179	0179	WGS-84	19 Sur	396451 8296975
Manantial	Ccochela 2	Puno	Huancané	Pusi	Unidad Hidrográfica 0179	0179	WGS-84	19 Sur	396487 8296935
Manantial	Ccochela 3	Puno	Huancané	Pusi	Unidad Hidrográfica 0179	0179	WGS-84	19 Sur	396517 8296918
Manantial	Ccochela 4	Puno	Huancané	Pusi	Unidad Hidrográfica 0179	0179	WGS-84	19 Sur	396572 8296808

Fuente de Agua	Und.	Caudal promedio y volumen mensual asignado												Vol. Anual (m ³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Ccochela 1	l/s	0.078	0.078	0.078	0.078	0.078	0.078	0.078	0.078	0.078	0.078	0.078	0.078	-
	m ³	209	189	209	202	209	202	209	209	202	209	202	209	2460
Manantial Ccochela 2	l/s	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	-
	m ³	70	63	70	67	70	67	70	70	67	70	67	70	821
Manantial Ccochela 3	l/s	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	0.026	-
	m ³	70	63	70	67	70	67	70	70	67	70	67	70	821
Manantial Ccochela 4	l/s	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	-
	m ³	80	73	80	78	80	78	80	80	78	80	78	80	945
Total	l/s	0.160	0.160	0.160	0.160	0.160	0.160	0.160	0.160	0.160	0.160	0.160	0.160	-
	m ³	429	388	429	414	429	414	429	429	414	429	414	429	5047

ARTICULO 3º.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 4º.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 024 -2020-ANA-AAA.TIT

así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102º y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5º.- Disponer, que en el plazo de 90 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo, el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 6º.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 7º.- Disponer al titular del derecho, que inscribirá las fuentes de agua en el REGISTRO DE LAS FUENTES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO en la DIRESA, GRS o DISA, de acuerdo al Art.36 del D.S. 031-2010-SA, de no cumplir, en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Autoridad Nacional del Agua iniciará el procedimiento para la extinción del derecho otorgado, previo procedimiento sancionador correspondiente

ARTICULO 8º.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica de esta Autoridad, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA); otra a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última, la notificación de la presente al administrado con domicilio en la Comunidad Campesina Jatun Ayllu, distrito de Pusi, (cel: 958325852), y a la Junta de Usuarios de Ramis. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES
Director

Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca.